

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Setiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 67.

Secretaría.—Negociado 3.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad practiquen activas diligencias para la busca y captura de Deogracias Gutiérrez y Vidal Caminero Sastre, con las demás señas personales que se expresan á continuación, y cuyas detenciones las tiene acordadas el Sr. Juez de instrucción de Saldaña.

En caso de ser habidos serán puestos inmediatamente á disposición de referido Juzgado con las seguridades debidas.

Palencia 22 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

Señas de la Deogracias Gutiérrez.

Edad de 28 á 30 años, soltera, estatura pequeña, pelo negro, ojos pequeños y listos, delicada de salud, delgada de cuerpo y cara, tiene una imperfección en la muñeca.

Señas de Vidal Caminero Sastre.

De 48 años de edad, casado, labrador, alto y buen mozo, pelo canoso, y tiene una herida cicatri-

zada en un pié; los dos vecinos de Lagunilla de la Vega, van á los baños de la Hermida.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Berga, de los cuales resulta:

Que en 23 de Agosto de 1890 varios vecinos del pueblo de Berga acudieron al Alcalde con una instancia en súplica de que, en uso de las facultades gubernativas que le concedía el art. 114, núm. 5.º, ú otro que fuera más aplicable de la ley Municipal, se sirviera decretar, con la urgencia que el caso requería, la suspensión de las obras que estaba ejecutando D. Estéban Campa y Fomento en el cauce del torrente Pelle, por ser terreno comunal y ocasionar con ellas evidentes perjuicios á los propietarios próximos y al cementerio de aquella villa, sin perjuicio de convocar al Ayuntamiento para que acordase lo procedente dentro del círculo de sus atribuciones, con arreglo al artículo 73 de la ley Municipal, para evitar las consecuencias de la usurpación de terreno comunal por parte del vecino Campa, y que reintegrara al Ayuntamiento de Berga en la plena é íntegra posesión de lo que le hubiese despojado, acudiendo, si preciso fuese, á los Tribunales de justicia con el correspondiente interdicto de recobrar ó aquel otro recurso legal que se considerara conveniente:

Que en providencia de 26 de Agosto de 1890, el Alcalde man-

dó suspender provisionalmente las obras á que se refería la anterior solicitud, y acordó convocar al Ayuntamiento á sesión extraordinaria, la cual tuvo lugar en 2 de Setiembre del mismo año, y dada cuenta en ella de la solicitud antes mencionada y del expediente en su virtud instruido, la Corporación municipal acordó aprobar la suspensión de las obras decretada por el Alcalde; que se mantuviera dicha suspensión hasta que se utilizasen los demás recursos legales que hubiera lugar para reintegrar al Ayuntamiento, en representación del pueblo de Berga, de los bienes y derechos de que le hubiese despojado el vecino D. Estéban Campa y Fomento; que se promovieran los oportunos interdictos de retener ó de recobrar contra el Campa por cualquiera despojo que hubiera cometido ó intentado cometer, comisionando al efecto al Alcalde y Síndico para otorgar los correspondientes poderes y designaran Procurador y Letrado, así como para que si lo estimaban oportuno acudiese el Alcalde al Gobernador civil de la provincia, con cualquier recurso que considerara conveniente; que se encargase á los dichos Alcalde y Síndico averiguaran cualquier despojo ó usurpación de los bienes ó derechos del común que hubiera cometido D. Estéban Campa, de más de un año á la fecha del acuerdo, y proporcionándose los antecedentes necesarios, consultasen á dos Letrados, para que éstos emitiesen dictamen respecto á la procedencia de entablar el correspondiente juicio reivindicatorio, y que hecho, se diera cuenta al Ayuntamiento, para que éste acordase lo

conveniente; que se cargase al capítulo de Imprevistos del corriente presupuesto los gastos que se ocasionasen en este asunto, sin perjuicio, si no bastara, de consignar lo necesario en otro presupuesto, y por último, encargar al Alcalde el cumplimiento de estos acuerdos y que se sacara la oportuna certificación para unirla al expediente de referencia:

Que en ejecución del anterior acuerdo del Ayuntamiento, el Alcalde mandó suspender las obras de que se trata, por cuyo hecho el Don Estéban Campa y Fomento compareció ante el Juez de instrucción en 30 de Setiembre de 1890, denunciando el hecho de que en el día anterior se había presentado el Alcalde accidental de la villa de Berga, D. Pedro Vilalta, acompañado del cabo de somatenes, Fiscal municipal de aquella villa, el cabo de la Guardia civil de aquel puesto y un individuo del mismo cuerpo, intimándole la orden de suspender las obras que estaba ejecutando en una pieza de tierra de la propiedad del denunciante, sita en la partida de la Torre, término municipal de Berga, comprendida bajo los linderos que se describían, ordenando el referido Alcalde al denunciante y trabajadores que tenía á sus órdenes se retirasen de aquel terreno, intimándoles que de lo contrario los llevaría á la cárcel; que en el día 10 de aquel mes se había intentado también la suspensión de las obras, y que por no haber obedecido tal orden, el Alguacil hizo comparecer á los trabajadores ante el Alcalde de Noguera, el cual les dijo que si continuaban trabajando en aquella obra los pondría presos;

que el hecho ocurrido en el día anterior lo fué con gritaría y tumultos, y que tanto ese hecho como el ocurrido en el día 10, presentaban caracteres de delito penado por el art. 228 del Código penal, por lo que los denunciaba al Juzgado, manifestando que deseaba ser parte en la causa que al efecto había de instruir:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el D. Estéban Campa, personado en forma en el proceso, en escrito de 1.º de Noviembre del propio año hizo presente que acaso no fueran del todo exactos el expediente y acuerdo del Ayuntamiento de que se ha hecho mérito, y que, por tanto, denunciaba asimismo esta falsedad:

Que seguidas las diligencias criminales, el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que siendo atribución exclusiva de los Ayuntamientos, á tenor de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal vigente, el cuidado y conservación de las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, era evidente que el Ayuntamiento de Berga estuvo en su derecho al ordenar la suspensión de las obras practicadas por D. Estéban Campa en terrenos que, según se afirmaba, eran de propiedad del Municipio; en que si dicho Campa se creyó perjudicado por consecuencia del mencionado acuerdo, debió interponer recurso de alzada contra el mismo ó acudir por medio de demanda ante el Tribunal competente, si conceptuó que se lesionaban sus derechos civiles, pero no instruir un procedimiento criminal contra el Cabildo de Berga, como con notoria improcedencia lo había verificado, infringiendo con ello los artículos 171 y 172 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien procedería la competencia gubernativa si se tratara sólo del primer hecho denunciado por referirse á actos ejecutados por un Alcalde, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, no cabía que el Juzgado se inhibiera del conocimiento del proceso, desde el momento en que en el mismo, y con posterioridad á la primera denuncia, se había formulado otra, atacando de falsedad el expediente instruido por el Alcalde y Ayuntamiento de Berga, lo que constituía un delito conexo por el que debe procederse en el mismo sumario, sin que por su naturaleza pueda caer bajo la competencia gubernativa, sino que su conocimiento está atribuido único y exclusivamente á la jurisdicción ordinaria; que respecto á la procedencia de la segunda denuncia, y á la apreciación de las pruebas del delito de falsedad,

no podía el Juzgado hacer otra cosa que limitarse á instruir el sumario y remitirlo luego á la Audiencia de lo criminal del distrito:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 3.º del art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc.:

Visto el art. 171 de la propia ley, según la cual no podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169.

En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó nó residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo.

Los recursos de alzada que autoriza este artículo procederán ante el Gobernador, oída la Comisión provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta días, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto, desde la publicación del acuerdo.

Este recurso será entablado con arreglo á lo que dispone el art. 140.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por D. Estéban Campa y Fomente, primero, de haberle suspendido el Alcalde de Berga la continuación de unas obras, que según él, estaba ejecutando en una finca de su propiedad, y después de haberse cometido, según el mismo Campa, un delito de falsedad en un expediente y acuerdo del Ayuntamiento del expresado pueblo.

2.º Que respecto del primer extremo que comprende la denuncia, ó sea en lo relativo á la suspensión de las obras, invoca el Ayuntamiento que éstas se estaban ejecutando

en terreno del común de vecinos, y en tal concepto, al obrar en los términos en que lo hizo, obró con competencia para ello, toda vez que las Corporaciones municipales están facultadas para reivindicar las usurpaciones recientes ó que sean de fácil comprobación.

3.º Que teniendo establecido la ley contra tales acuerdos el recurso de apelación, mientras este recurso no se utilice y se decida por el superior jerárquico sobre la procedencia ó improcedencia del acuerdo del Ayuntamiento de Berga, existe una cuestión previa administrativa, de la cual puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia.

4.º Que respecto de la falsedad, también denunciada por el D. Estéban Campa, ni el castigo de tal delito está reservado por disposición expresa de la ley á los funcionarios de la Administración, ni ésta tiene tampoco que resolver cuestión alguna previa, por lo que no concurriendo respecto de tal extremo del proceso ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que respecto del mismo no ha debido suscitarse el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en lo relativo á la suspensión de las obras de que queda hecha referencia, acordada por el Ayuntamiento de Berga; y á favor de la Autoridad judicial en lo que se refiere al delito de falsedad denunciado.

Dado en San Sebastián á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Designado el Jueves 1.º de Octubre próximo venidero y hora de las diez de la mañana para la constitución de las Juntas generales de escrutinio encargadas de la práctica de las operaciones á que se refieren los artículos 49 al 52 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la Junta provincial del Censo, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 47 de la predicha disposición, acordó en el día 20 del actual mes declarar obligatoria, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de la ley de 26 de Junio de 1890, la asistencia al acto referido que ha de tener lugar en la Sala de Sesiones de los Ayuntamientos de Palencia y Carrión de

los Condes, de los Comisionados interventores de las Secciones siguientes:

DISTRITO ELECTORAL

de Palencia.

Palencia, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª Sección.

Becerril, 1.ª Sección.

Grijota.

Baños de Cerrato.

Fuentes de Valdepero.

Ampudia.

Villaumbrales.

Villamartín de Campos.

Villamuriel.

Revilla de Campos, y

Autilla del Pino.

Total 17, por no exceder de 50 el número de Secciones.

DISTRITO ELECTORAL

de Carrión-Frechilla.

Abia de las Torres.

Arconada.

Calzada de los Molinos.

Calzadilla de la Cueva.

Carrión, 1.ª y 2.ª Sección.

Cervatos de la Cueva.

Frómista.

Lomas.

Moratinos.

Nogal de las Huertas.

Cardeñosa.

Población de Campos.

Revena.

Riveros de la Cueva.

San Mamés de Campos.

Terradillos.

Torre de los Molinos.

Villaherreros.

Villalcázar de Sirga.

Villamuera de la Cueva.

Villarmentero.

Villasabariego.

Villaturde, y

Villoldo.

Total 25, por pasar de 50 el número de Secciones.

Como consecuencia de lo expuesto, el Interventor de las Secciones indicadas que la Mesa elija en el acto á que se refiere el art. 38 del Real decreto predicho, tendrá indefectiblemente que concurrir al escrutinio general, siendo voluntaria la asistencia de los Comisionados de las restantes Secciones.

Palencia 21 de Setiembre de 1891.—El Presidente, Joaquín Monedero y Monedero.—El Secretario interino, Luís Hurtado Rodríguez.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia que se encuentran en descubierto por el pago del contingente provincial en el primer trimestre del actual año económico y anteriores, á pesar de los recordatorios, ruegos y excoitaciones que se les han dirigido para el cumplimiento de este servicio, y como quiera que cuentan notorio y reprehensible abandono, se hace imposible

la vida del organismo provincial, sin que haya causa que lo justifique, ni que por otra parte puedan tolerarse ni consentirse prórrogas que perjudican de una manera notable los servicios de la Diputación provincial; la Comisión permanente de la misma, en sesión que celebró el día 18 de los corrientes, acordó dirigir una circular, como lo hace, invitando por última vez á los Ayuntamientos que se hallan en descubiertodel mencionado servicio, para que en lo que falta del corriente mes satisfagan las cantidades que adeudan á la Caja provincial, con advertencia, de que si así no lo verifican, aun cuando con sentimiento de la misma, se expedirán comisiones de apremio indefectiblemente el día 1.º del mes de Octubre inmediato.

Espera esta Comisión provincial que las Corporaciones á quien se dirige esta circular, cumplirán cuanto en la misma se previene, evitándola tener que acudir al procedimiento de apremio, siempre enojoso y vejatorio á los intereses municipales.

Palencia 21 de Setiembre de 1891.
—El Vicepresidente accidental, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Secretario interino, Luis Hurtado Rodríguez.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Abrigando la íntima convicción de que ni un solo Maestro habrá dejado de inculcar en sus discípulos sentimientos de *caridad* y que tan preciosa labor contribuirá á arraigar en el corazón de la infancia tal virtud, me permito dirigir mi humilde voz á los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, llamando su atención sobre la circular publicada por este Ilmo. Sr. Gobernador civil en el *BOLETÍN OFICIAL* del día de hoy, é indicándoles que veré con agrado que secunden los deseos del Gobierno de S. M. y que inicien suscripciones, que, cual el pequeño óbolo de la pobre del Evangelio, sean vistas predilectamente ante Dios y ante nuestra sociedad, contribuyendo á mitigar las recientes desgracias de las provincias de Toledo, Almería y Valencia.

Los insignificantes céntimos recogidos en cada Escuela y entregados á los Sres. Curas Párrocos y Alcaldes designados á tal fin por la Junta provincial de auxilios, sin perjuicio de las listas detalladas que al efecto se formen en cada Escuela y se remitan á este Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, demostrarán el profundo dolor que á todos ha inspirado tan sensibles desgracias.

Palencia 22 de Setiembre de 1891.
—El Inspector de primera enseñanza, Vicente Pérez Sierra.—Señores Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario de 1890-91.—Cuarto trimestre de 1890-91.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	71789 25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	105734 09
CARGO.	177523 34
Data por pagos verificados en igual trimestre.	139796 25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	37727 09

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	" "	" "	" "
2 Portazgos y barcajes.	" "	" "	" "
3 Donativos, legados y mandas	" "	" "	" "
4 Repartimiento.	192863 "	82268 "	275131 "
5 Instrucción pública.	" "	" "	" "
6 Beneficencia.	2621 25	1918 50	4539 75
7 Ingresos extraordinarios.	20 "	" "	20 "
8 Arbitrios especiales.	" "	" "	" "
9 Empréstitos.	" "	" "	" "
10 Enajenaciones.	" "	" "	" "
11 Resultas.	22455 "	20638 13	43093 13
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	102656 81	" "	102656 81
13 Reintegros.	1317 85	" "	1317 85
14 Ampliación.	" "	" "	" "
15 Intereses de demora.	2523 92	909 46	3433 38
CARGO.	324457 83	105734 09	430191 92
PAGOS.			
1 Administración provincial.	42615 82	15816 89	58432 71
2 Servicios generales.	12837 63	5705 37	18543 "
3 Obras obligatorias.	" "	" "	" "
4 Cargas.	3445 75	1049 "	4539 75
5 Instrucción pública.	4249 60	7058 20	11307 80
6 Beneficencia.	102832 35	49093 44	151925 79
7 Corrección pública.	7289 56	2720 07	10009 63
8 Imprevistos.	3374 81	1779 11	5153 92
9 Nuevos establecimientos.	" "	" "	" "
10 Carreteras.	122144 85	50020 89	172165 74
11 Obras diversas.	" "	" "	" "
12 Otros gastos.	8628 05	2269 60	10897 65
13 Resultas.	" "	4238 68	4238 68
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	" "	" "	" "
15 Ampliación.	" "	" "	" "
16 Intereses de demora.	" "	" "	" "
17 Reintegros.	" "	" "	" "
DATA.	307418 42	139796 25	447214 67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Palencia á 3 de Julio de 1891.—El Depositario, Julian A. Molina.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Palencia á 4 de Julio de 1891.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Monedero.—El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión del día 18 de Setiembre de 1891.

La Comisión acordó quedar enterada y que se publique en el *BOLETÍN OFICIAL*.—El Vicepresidente accidental, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Secretario interino, Luis Hurtado Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Juntas durante el cuarto y último trimestre de 1890 á 91, el cual se manda al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

(Conclusión).

Día 26 de Abril.

Con asistencia de todos los Señores Concejales, á excepción de Don Pascual Abarquero, dióse lectura del acta anterior y quedó aprobada, declarándose abierta la sesión ordinaria pública. Dióse lectura de los *Boletines Oficiales*. Acordóse expedir certificaciones que interesa el Sr. Gobernador según circular. Aprobóse la distribución de fondos y el padrón de cédulas personales. Interésado por el Ministerio de la Guerra que se remita al mismo el expediente de D. Matías Díez, Secretario de este Ayuntamiento, con objeto de que le surta efecto para el nuevo destino que se le ha conferido: Vista la instancia que ha presentado el vecindario reclamando que continúe al frente de este Ayuntamiento: Vista la solicitud del interesado por la que renuncia dicho destino, acuérdate se participe que no há lugar á lo que se interesa. Aprobada por unanimidad.

Día 30, extraordinaria.

Junta municipal.

Reunidos en Junta municipal los Sres. Concejales y asociados, en su mayoría, después de aprobar el acta anterior, declaróse abierta la sesión y fué discutido el presupuesto municipal para el año de 1891-92, quedando fijados los ingresos en 5.206 pesetas é iguales gastos.

Día 3 de Mayo, extraordinaria.

Bajo la presidencia de D. Angel Ayuso y previa convocatoria, se reunieron los Sres. Concejales en su mayoría. Leída la papeleta de convocatoria, acordóse señalar el Salón de Sesiones local para verificar las elecciones de Concejales que han de tener lugar el día 10 del mes actual. Sin otros asuntos de que tratar, se aprobó por unanimidad esta sesión.

Día 11.

Reunidos los Sres. Concejales, previa convocatoria, se declaró abierta la sesión. Acordóse el cobro de consumos y hierbajes del cuarto y último trimestre de consumos, para cuyo efecto estará la recaudación abierta los días 16, 17 y 18 en casa de D. Tomás Pérez. Según carta de pago núm. 908, quedó justificado el pago de las atenciones de primera enseñanza correspondientes al tercer trimestre, cuya carta de pago justifica el libramiento núm. 54. Autorizáronse gastos de material de oficina y personal.

Día 16.

Instrucción pública.

En este día giróse la visita á las Escuelas, notando en buen estado la enseñanza.

Día 16.

Pósito municipal.

Se informó favorablemente el reparo contestado por los cuentadantes de 1883-84, haciendo constar el mal estado en que se halla la documentación y falta de libros del Pósito. Concedióse trigo á varios vecinos que lo tenían solicitado.

Día 17.

Después de aprobar el acta anterior por unanimidad, declaróse abierta la sesión de este día. Dióse cuenta de haberse recibido aprobado el apéndice al amillaramiento de 1891-92, presupuesto ordinario, padrón de cédulas personales y expediente de consumos, acordando se ponga edicto para que concurren los consumidores y nombren representantes de los gremios. Acordóse convocar á la Junta municipal para que examine las cuentas de los años de 1883-84, 1884-85 y 1873-74, así para que con el Ayuntamiento declarar partidas fallidas de los talones incobrables por todos conceptos. Nombróse á D. Norberto García para que á la vez que presente en el Registro de la propiedad de Baltanás el certificado de las fincas adjudicadas se pague el contingente de la cárcel del partido por presos pobres. Aprobóse por unanimidad de la mayoría de los Concejales que han asistido á la sesión.

Día 22, extraordinaria.

Junta municipal.

Prévia convocatoria, se reunieron los Señores asociados y nombraron en Comisión á D. Marceliano Temiño, D. Rufino Hijarrubia, D. Damián Pérez y D. Clemente Nieto, éste en calidad de Presidente, para que se examinen las cuentas municipales de 1873-74, 1883-84 y 1884-85; D. Marceliano Temiño dijo que no tomaba parte por ser interesado en las primeras cuentas, y fué aceptado. Se adhirieron al acta del Ayuntamiento por la que aprobó las referidas cuentas.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Ayuso se reunieron los Señores Concejales que al margen se expresan, en su totalidad, y después de leer y aprobar las actas del Ayuntamiento y Junta asociados, quedaron aprobadas por unanimidad. Abierta la sesión de orden del Sr. Alcalde, dióse cuenta de las circulares de los *Boletines Oficiales*, Acordóse el pago de consumos, nombrando á D. Tomás Pérez para que lo verifique. Dióse cuenta de no haberse presentado reclamación alguna contra la capacidad para ser

Concejales los proclamados en el escrutinio general del día 14 del mes actual, cuyos nombres son: Don Ambrosio Hijarrubia Diez, treinta y cuatro votos; D. Rufino Hijarrubia Pastor, treinta y tres, y Don Agustín González Ferro, ocho. Dióse cuenta de una solicitud que han presentado al Sr. Alcalde los herederos de D. Eustasio González y Don Domingo Hijarrubia, en la que pide se informe á la Excm. Diputación el extravío de las cuentas de 1866 á 67. Púsose una solicitud al Sr. Gobernador pidiendo se obligue á la Compañía de ferrocarriles á que haga el muelle al Oriente de la Estación. Autorizóse á D. Tomás Pérez para que presente en la Contaduría provincial, tan pronto como estén despachadas, las cuentas de los años de 1873-74, 1883-84, 1884 á 85 y 1885-86. Acuérdate recaudar lo que se debe al Municipio y que se halla consignado en el presupuesto adicional, toda clase de débitos. Don Pascual Abarquero pidió que se saque también á D. Tomás Pérez la cantidad del 5 por 100 de partidas fallidas consignado en el reparto de consumos de 1886-87. D. Tomás Pérez dijo que no puede responder del cargo que se le hace, por cuanto todo lo que tuvo de cargo tuvo de data. D. Pascual Abarquero dijo que lo justifique. De orden del Señor Presidente, á los efectos del art. 106 de la ley Municipal, suspendió la sesión para votar el incidente en sesión secreta. Reanudada la sesión ordinaria bajo la presidencia de Don Angel Ayuso, no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión, aprobándose por unanimidad.

Día 25, extraordinaria.

Junta municipal.

Bajo la presidencia de D. Clemente Nieto, se reunieron los individuos de la Junta municipal, prévia convocatoria al efecto, después de leer y aprobar el acta anterior, por unanimidad queda fijado el cargo en las cuentas de 1873-74 en 3.074'40 pesetas, é igual data; en las de 1883-84, cargo 8.259 pesetas 49 céntimos y data 4.609'78 pesetas, y alcance 3.650'71 pesetas. Don Damián pide que se recauden estos fondos. Dictamen, fijando el cargo en las de 1884-85, en 7.253 pesetas y 28 céntimos y data 5.876'74 pesetas, de las que resulta un alcance de 1.376 pesetas. Aprobada por unanimidad.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Ayuso Daza, se reunieron los Sres. Concejales para celebrar sesión pública ordinaria. De orden del Sr. Presidente, por mí el Secretario, dióse lectura del acta anterior y fué aprobada por unanimidad. Abierta que fué por el Sr. Alcalde la sesión ordinaria, dióse cuenta por D. Tomás Pérez de haber hecho el pago de consumos por

cuenta del cuarto y último trimestre del año actual. Dióse cuenta del resultado del acuerdo de los consumidores, los cuales han acordado el reparto gremial. Acordóse la distribución de fondos para el mes próximo, importante 2.199 pesetas y 02 céntimos. D. Pascual Abarquero pidió que se le dé copia sin autorizar del acuerdo del Domingo anterior y le fué concedido. Quedó enterada la Corporación del cupo de contribución señalada á este distrito para el año de 1891-92.

Día 4 de Junio, extraordinaria.

Junta municipal.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Ayuso, se reunieron en Junta municipal, Ayuntamiento y asociados, prévia convocatoria, declarándose urgente y abierta que fué la sesión, de orden del Sr. Alcalde dió lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil por el que se ordena se reponga en el cargo de Médico de la plaza de Beneficencia municipal á D. Juan Munguía, porque había sido destituido ilegalmente. Aprobado por siete votos contra uno.

Día 7.

No hubo sesión por falta de suficiente número de Concejales.

Día 14.

Dióse cuenta del gasto de material por valor 50'40 pesetas y quedó aprobada por unanimidad. Dióse lectura de los *Boletines Oficiales* de la semana y de la correspondencia oficial. Se autorizaron gastos 130 pesetas de Beneficencia municipal y haberes de empleados. Aprobáronse las cuentas de 1866-67 con un cargo de 1.454'50 y data 1.452, por lo que resultan á favor del Municipio 3 pesetas. Acordóse satisfacer al Cura párroco 25 pesetas. D. Tomás Pérez presentó carta de pago para responder al cargo que le dirigió D. Pascual Abarquero en la sesión de 24 de Mayo de 1887, aprobando que es infundado dicho cargo, sin que haya tomado parte Don Tomás Pérez en esta discusión. Pobres de solemnidad Rufino Gutiérrez, Tecla Santa María, Hermenegildo Juana, Celestina Tobes, Juliana Estéban, Nicasio Daza y Mariano Gil. Que el Guarda municipal se le jure por el Sr. Alcalde y que las denuncias las presente en la Casa Consistorial, Alcaldía.

Día 21.

No concurren los Señores Concejales.

Día 27, extraordinaria.

Junta pericial y Ayuntamiento.

Prévia convocatoria, se reunieron en Junta, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Ayuso. Procedióse á la lectura de la papeleta de convocatoria y procedióse de seguida á declarar en débitos

coobrables é incobrables varios deudores al Municipio, y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Ayuso, se reunieron los Señores Concejales en su mayoría, para celebrar sesión pública ordinaria, siendo la hora señalada, después de leer y ratificarse en los acuerdos anteriores por unanimidad. Dióse cuenta de los *Boletines* y del gasto que se hizo en las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales por valor de 24 pesetas y 51 céntimos; otro libramiento por valor de 29'10 por material de oficina, á favor de D. Angel Ayuso; otro reintegro al Pósito, de lo que aplicaron á gastos del Municipio; 170 pesetas á favor de D. Bonifacio Abarquero y D. Carlos Ayuso; 34'72 pesetas para aprovechamientos ó sea para pagar el 20 por 100 á la Hacienda de los ingresos habidos en arcas por cuenta del capítulo 2.º del presupuesto de 1890-91. Dióse también cuenta de la que rinde el Apoderado con debe de 1.778 pesetas y 91 céntimos, por lo que alcanza 100 pesetas, que no están autorizadas como gastos en presupuesto. Que no se admite la cuenta si no deduce 16 pesetas que dió al hijo del ex-Secretario D. Rafael Paredes. Aprobóse el gasto hecho en la reparación de caminos, que importa 200 pesetas. Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados durante el trimestre. Aprobóse por unanimidad esta acta.

Este extracto ha sido aprobado en sesión de este día.

Honoraria de Cerrato 28 de Junio de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Ayuso.—El Secretario, Matías Diez.

Anuncios particulares.

VENTA DE CASA.

Se vende una casa, situada en esta Ciudad, calle de la Virreina, núm. 21, que comprende 12.784 piés cuadrados y consta de piso bajo, alto y bodegas, grandes corrales, cochera, jardines y espaciosos patios, con puertas accesorias á la Plazuela del Castillo ó de San Pablo, á propósito para almacenes ó cuartel; del precio y condiciones enterará su dueño, que vive en la misma. 7—8

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.